



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Carrera 6 No. 61-44 Oficina 307 Edificio Elite
adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería - Córdoba

Montería, 18 de octubre de 2022

AL CONTESTAR, CITE ESTE NUMERO
OFICIO No. 2016.00095/22.0384

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
REFERENCIA EXP: 23 001 33 33 006 2016 00095
DEMANDANTE: JOSE MOVILLA VILLADIEGO Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JERONIMO Y OTROS
JUEZ: ILIANA ARGEL CUADRADO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 18 de agosto de 2022, me permito oficiarle para informarles que los señores JOSE ALBERTO MOVILLA VILLADIEGO, MARIA CAMILA MOVILLA TOVIO y JUAN DAVID MOVILLA TOVIO son remitidos a esa entidad, para que sean valorados por especialista en el área de la salud mental.

Lo anterior para los fines indicados a folio 12 de la demanda, la cual se envía.

Atentamente,

JORGE BUELVAS PEREZ
Citador



CO-SC5780-99



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Carrera 6 No. 61-44 Oficina 307 Edificio Elite
adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería - Córdoba

Montería, 18 de octubre de 2022

AL CONTESTAR, CITE ESTE NUMERO
OFICIO No. 2016.00095/22.0383

Señores

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
REFERENCIA EXP: 23 001 33 33 006 2016 00095
DEMANDANTE: JOSE MOVILLA VILLADIEGO Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JERONIMO Y OTROS
JUEZ: ILIANA ARGEL CUADRADO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 18 de agosto de 2022, me permito officiarle para solicitarle la designación de un perito de esa entidad para verificar los hechos de la demanda que requieren especiales conocimientos técnicos y científicos, lo anterior mparándose en el art.229 CGP, esto es, *cuando el juez decreta la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.*

Por lo anterior se les remite demanda y la Historia Clínica de Sandra Tovia aportada a Medicina Legal, teniendo en cuenta el Informe de Necropsia visible a folio 38-41 suscrito por el Forense Brudis Espitia Iriarte, como quiera que en el auto de la demanda se concedió amparo de pobreza a la parte activa. se le oficia para que suministre el nombre de los profesionales en capacidad de resolver los cuestionamientos formulados por la parte activa en la **Prueba Pericial No.1.**

Atentamente,

JORGE BUELVAS PEREZ
Citador



CO-SC5780-99



Fwd: SOLICITUD PRUEBA 2016 00095

Cherokee Bill <tiendaelpaisa81@gmail.com>
Para: juridicozymprofesionales@gmail.com

20 de octubre de 2022, 13:41

----- Forwarded message -----

De: **Diego López Abogado** <abogadodiegolopez27@gmail.com>
Date: jue, 20 oct 2022 a las 11:42
Subject: Fwd: SOLICITUD PRUEBA 2016 00095
To: <tiendaelpaisa81@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria** <jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co>
Date: jue, 20 oct 2022 a la(s) 11:12
Subject: SOLICITUD PRUEBA 2016 00095
To: <dscordoba@medicinalegal.gov.co>, <dscordoba@medicinalegal.gov.co>, abogadodiegolopez27@gmail.com <abogadodiegolopez27@gmail.com>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA 2016 00095
DEMANDANTE JOSE MOVILLA VILLADIEGO Y OTROS
DEMANDADO ESE HOSPITAL SAN JERONIMO Y OTROS

REMISION DE OFICIOS, DEMANDA E HISTORIA CLINICA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUDIENCIA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, SE ENVIA LO ENUNCIADO EN ARCHIVO PDF.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co, es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

APRECIADO USUARIO. Sus RECURSOS, SOLICITUDES, ESCRITOS, CONTESTACIONES Y DEMAS MEMORIALES se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, además puede comunicarse con nosotros a través del abonado celular 3135321650.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

5 adjuntos

-  **230013333006 2016 00095 ACTA AUDIENCIA INICIAL.pdf**
675K
-  **2016 00095 OF MED LEG p2.doc**
331K
-  **2016 00095 OF MED LEG.doc**
332K
-  **2016 00095 demanda + informe necropsia_compressed.pdf**
8032K
-  **SANDRA TOVIO MARTINEZ.pdf**
7201K



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MEDELLIN

DIRECCIÓN: Cra 65 Nro. 80-325. MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TELÉFONO: 57 6044548230 Ext. 2113 2181 /2182

Oficio No.: UBMEDME-DSAN-09391-2023

CIUDAD Y FECHA: MEDELLÍN. 01 de julio de 2023
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBMEDME-DSAN-09078-C-2023
OFICIO PETITORIO: No. 000095 - 2022-10-18. Ref: Proceso -
AUTORIDAD SOLICITANTE: JORGE BUELVAS PEREZ
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
JUZGADO
AUTORIDAD DESTINATARIA: JORGE BUELVAS PEREZ
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
JUZGADO
CL 6 N.º 61-44 edif. elite
MONTERÍA, CÓRDOBA
ASUNTO: Oficio general
PERSONA ASOCIADA: JOSE ALBERTO MOVILLA VILLADIEGO

Cordial saludo. En respuesta a sus solicitud de evaluar a la persona del asunto dentro de un caso de "Reparación Directa", En donde solicitan se de respuesta al folio 12 de la demanda,, prueba pericial n°1, le informo que ello no es posible, toda vez, que sus interrogantes hacen alusión a aspectos de carácter clínico (médico), y no psiquiátrico y/o psicológico forense, tal y como es nuestra misionalidad. Por lo anterior, le sugiero de manera respetuosa revisar nuestra portafolio de servicios, la cual se encuentra nuestra pagina oficial.

Respecto a dichos contextos de reparación directa, como institución, contamos con la pericia psiquiátrica o psicológica forense sobre daño psíquico con fines de indemnización, conciliación o reparación, el cual tiene como objetivo "establecer si la víctima de un hecho punible presenta sintomatología mental derivada de aquel, que pueda considerarse daño psíquico, con el fin de orientar a la autoridad en la búsqueda del restablecimiento del estado previo de la persona. le informo que no es posible, toda vez, que es indispensable allegar una

En caso de requerir dicha evaluación, debe ser allegado nuevo oficio petitorio que contenga el motivo de peritación referido anteriormente, acompañado del expediente completo del proceso que contenga demanda, admisión de demanda, entrevistas de la victima, declaraciones de personas allegadas al usuario que den cuenta de su funcionamiento global antes y después de los hechos, historia COMPLETAS del sector salud (médica, psicológica y/o psiquiátrica) anterior, durante y posterior al hecho que se investiga y actualizadas que incluya tratamientos recibidos y descripción de los síntomas relacionados con el evento traumático, reportes laborales y resultado de otras pruebas periciales.

Lo anterior, obedece a lo establecido por la Ley 938 de diciembre de 2004, donde el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene entre sus funciones básicas, la de "Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal y ciencias forenses, y ejercer el control sobre su desarrollo y cumplimiento". En acatamiento de esta función, el Grupo de Psiquiatría y Psicología Forenses expide y adopta para suque hacer pericial "El Portafolio de Servicios de Psiquiatría y Psicología Forenses" y "El Protocolo de Evaluación Básica y Guías Complementarias en Psiquiatría y Psicología Forenses", herramientas administrativas que ofrece el INMLCF a las autoridades con el fin de dar a conocer los procedimientos necesarios

LADY PAOLA GOMEZ DIAZ

para dar trámite a las solicitudes de evaluación y atención de los usuarios con calidad y eficacia.



Así mismo, es importante anotar que con estos lineamientos, el Instituto en ningún momento se está negando a la prestación del servicio, sino por el contrario, lo que pretende es garantizar el lleno de los requisitos que favorezcan un concepto pericial idóneo y que garantice el ejercicio pleno de sus derechos. Emitir un concepto, sin los elementos de juicio necesarios, resultaría en un dictamen confuso, inespecífico que generaría posteriores ampliaciones, aclaraciones o sería débilmente sustentado en audiencia, llevando a la autoridad judicial a tomar decisiones sin tener en cuenta el dictamen u orientando a decisiones desafortunadas, pues la evidencia documental completa le permite al perito soportar la rigurosidad del proceso evaluativo y emitir análisis y conclusiones que propendan por la garantía de los derechos de los evaluados.

Así mismo le informo que dada la referencia de amparo de pobreza realizada, es necesario anexar dicho auto al expediente.

Finalmente, le informo que una vez se nos allegue cada uno los elementos INDISPENSABLES anteriormente mencionados, con nuevo oficio petitorio que contenga el motivo de peritación, y las respectivas consignaciones, se procederá a asignar la fecha y hora disponible (septiembre-octubre de 2023), pues de lo contrario no podrán llevarse a cabo las evaluaciones. En caso de requerir ampliación o aclaración de la información aquí contenida, puede comunicarse con nosotros al 604 4548230 ext 2182 o al correo electrónico drnogpsiquiatria@medicinalegal.gov.co

Atentamente,

LADY PAOLA GOMEZ DIAZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Proyectado por: LADY PAOLA GOMEZ DIAZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Revisado por: LADY PAOLA GOMEZ DIAZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Diego Andres López Urango.
Abogado.
Tel: 3233231435.

Señores,
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.
Montería – Córdoba.

**C.C. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MEDELLIN.**

**Referencia: Juzgado Sexto Administrativo oral del Circuito judicial de
Montería.**

Medio de control de reparación directa.

Demandante: José Movilla Villadiego y otros.

Demandados: ESE Hospital san jerónimo de Montería y otros.

Radicado: 23-001-33-33-006-2016-00095.

Asunto: Derecho de petición – solicitud de información.

Cordial saludo,

Diego Andrés López Urango, hombre mayor, persona legalmente capaz, identificado con la C.C. No. 1.131.107.790 de Coveñas, abogado en ejercicio inscrito con T.P. No. 379.759 del C.S. de la J. con correo para notificaciones judiciales abogadodiegolopez27@gmail.com actuando como apoderado de la **parte demandante** dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y con buena fe, me permito presentar Derecho de petición – Solicitud de información, conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. El juzgado Sexto Administrativo oral del Circuito judicial de Montería, el día 20/10/2022 remitió por medio de correo electrónico oficio No. 2016.00095/22.0384 dirigido a Medicina legal de la ciudad de Montería, por medio del cual los demandantes del proceso referido, son remitidos para que sean valorados por especialista en el área de la salud mental:

**Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de
Montería**

Carrera 6 No. 61-44 Oficina 307 Edificio Elite
adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería - Córdoba

Montería, 18 de octubre de 2022

AL CONTESTAR, CITE ESTE NUMERO
OFICIO No.
2016.00095/22.0384

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
REFERENCIA EXP: 23 001 33 33 006 2016 00095
DEMANDANTE: JOSE MOVILLA VILLADIEGO Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JERONIMO Y OTROS
JUEZ: ILIANA ARGEL CUADRADO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 18 de agosto de 2022, me permito oficiarle para informarles que los señores JOSE ALBERTO MOVILLA VILLADIEGO, MARIA CAMILA MOVILLA TOVIO y JUAN DAVID MOVILLA TOVIO son remitidos a esa entidad, para que sean valorados por especialista en el área de la salud mental.

2. Así mismo, fue remitido el día 20/10/2022 por medio de correo electrónico oficio No. 2016.00095/22.0383 expedido por el juzgado Sexto Administrativo oral del Circuito judicial de Montería, por medio del cual se solicita la designación de un perito que evalué la historia clínica de la finada Sandra Tovio, y que se encuentre en capacidad de resolver los cuestionamientos formulados:

Diego Andres López Urango.
Abogado.
Tel: 3233231435.

**Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de
Montería**

Carrera 6 No. 61-44 Oficina 307 Edificio Elite
adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería - Córdoba

Montería, 18 de octubre de 2022

AL CONTESTAR, CITE ESTE NUMERO
OFICIO No.
2016.00095/22.0383

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
REFERENCIA EXP: 23 001 33 33 006 2016 00095
DEMANDANTE: JOSE MOVILLA VILLADIEGO Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JERONIMO Y OTROS
JUEZ: ILIANA ARGEL CUADRADO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 18 de agosto de 2022, me permito oficiarle para solicitarle la designación de un perito de esa entidad para verificar los hechos de la demanda que requieren especiales conocimientos técnicos y científicos, lo anterior mparándose en el art.229 CGP, esto es, *cuando el juez decreta la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.*

3. Las anteriores pruebas fueron decretadas por el juzgado Sexto Administrativo oral del Circuito judicial de Montería dentro del proceso de la referencia.
4. El día 01 de julio de 2023 se obtuvo respuesta por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA MEDELLIN donde se indica lo siguiente:

Cordial saludo. En respuesta a sus solicitud de evaluar a la persona del asunto dentro de un caso de "Reparación Directa", En donde solicitan se de respuesta al folio 12 de la demanda,, prueba pericial n°1, le informo que ello no es posible, toda vez, que sus interrogantes hacen alusión a aspectos de carácter clínico (médico), y no psiquiátrico y/o psicológico forense, tal y como es nuestra misionalidad. Por lo anterior, le sugiero de manera respetuosa revisar nuestra portafolio de servicios, la cual se encuentra nuestra pagina oficial.

5. Así las cosas, en la respuesta allegada solo se refieren a la prueba solicitada de valoración de los demandantes; no obstante, nada se dice respecto la designación de un perito que evalué la historia clínica de la finada Sandra Tovia.
6. A la presente fecha, han transcurrido 11 meses, desde que fueron solicitadas las pruebas por parte del juzgado, y no se ha obtenido respuesta.

De conformidad con lo anterior, me permito presentar las siguientes:

SOLICITUDES.

1. Se dé respuesta al oficio No. 2016.00095/22.0383 y como consecuencia se suministre el nombre de los profesionales en capacidad de resolver los cuestionamientos formulados por la parte activa dentro del proceso de la referencia, respecto de la historia clínica de la finada Sandra Tovia.
2. De contar esta entidad con profesionales en capacidad de evaluar la historia clínica de la finada Sandra Tovia, se proceda a resolver los respectivos cuestionamientos.
3. Una vez resuelto lo anterior, se allegue el respectivo dictamen al juzgado Sexto Administrativo oral del Circuito judicial de Montería, con cargo al proceso de la referencia.

Diego Andres López Urango.
Abogado.
Tel: 3233231435.

ANEXOS.

- Poder judicial otorgado al suscrito.
- Acta de audiencia de fecha 18/08/2022.
- Oficio No. 2016.00095/22.0384
- Oficio No. 2016.00095/22.0383.
- Demanda.
- Historia clínica de Sandra Tovia.
- Correo electrónico enviado a medicina legal por medio del cual son remitidos los oficios.
- Respuesta de 01/07/2023 por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA MEDELLIN.

NOTIFICACIONES.

Correo electrónico: abogadodiegolopez27@gmail.com
TEL: 3016108894.



DIEGO ANDRES LOPEZ URANGO
C.C. No. 1.131.107.790 de Coveñas.
T.P. No. 379.759 del C.S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: **Diego López Abogado** <abogadodiegolopez27@gmail.com>

Date: jue, 7 sept 2023 a la(s) 08:45

Subject: Presentación Derecho de Petición, Solicitud de Información,

To: <drnogpsiquiatria@medicinalegal.gov.co>, <dscordoba@medicinalegal.gov.co>

Señores,

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

Montería – Córdoba.

C.C. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA MEDELLÍN.

Referencia: Juzgado Sexto Administrativo oral del Circuito Judicial de Montería.

Medio de control de reparación directa.

Demandante: José Movilla Villadiego y otros.

Demandados: ESE Hospital san jerónimo de Montería y otros.

Radicado: 23-001-33-33-006-2016-00095.

Asunto: Derecho de petición – solicitud de información.

Cordial saludo,

Diego Andrés López Urango, hombre mayor, persona legalmente capaz, identificado con la C.C. No. 1.131.107.790 de Coveñas, abogado en ejercicio inscrito con T.P. No. 379.759 del C.S. de la J. con correo para notificaciones judiciales abogadodiegolopez27@gmail.com actuando como apoderado de la **parte demandante** dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y con buena fe, me permito presentar Derecho de petición – Solicitud de información.

SE ADJUNTA PETICIÓN Y ANEXOS.

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO.

Diego Andres López Urango

C.C. No. 1.131.107.790

T, P. No. 379.759
